

ADMINISTRACIÓN 2019-2023





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

ORDENANZA Nº 034

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA INDEMNIZACION POR RETIRO **VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION DE LOS** TRABAJADORES SUJETOS AL CODIGO DEL TRABAJO EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL **CANTON MERA**

2023

Donde nace la vida...

Web: www.municipiomera.gob.ec | Dirección: Av. Francisco Salvador Moral y Velasco Ibarra | Teléfono: 032 790 141 / 135 Fax 2790 115









ADMINISTRACIÓN 2019-2023



EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de las Unidades Administrativas de Talento Humano deben regular las relaciones con los trabajadores Municipales que prestan servicios en la institución, esto en base a los argumentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código de Trabajo y directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo.

La administración y gestión de talento humano requiere una atención preferente y prioritaria a fin de realizar un justo reconocimiento a los trabajadores municipales que sirvieron la mayor parte de su vida en el Municipio del Cantón Mera, por lo tanto en base a esta necesidad se ha podido evidenciar que existen trabajadores bajo el régimen del Código de Trabajo que tiene una edad superior a 60 años y que han cumplido con los requisitos para jubilarse, a esto se agrega que existen la afectación a la salud de estas personas, y, en algunos casos que padecen enfermedades que representan un riesgo para su salud.

El mandato Constituyente Nro. 2 dispone que para acogerse a la jubilación tendrá derecho a una indemnización que será de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados por trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado;

La Constitución de la República del Ecuador, Mandato Constituyente 2, Código de Trabajo y la Ley de Seguridad Social estable que es un derecho irrenunciable de las trabajadores gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley; estando establecido el beneficio de gozar de una jubilación digna siempre que se haya cumplido los requisitos establecidos y de la misma manera el reconocimiento por única ocasión de una indemnización por su labor dentro de la institución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera requiere regular y normar la indemnización de los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación. Para dar acatamiento a estos aspectos, es indispensable y necesario que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera expida mediante Ordenanza el acto normativo para regular el pago de la indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de las y los trabajadores amparados en el Código de Trabajo.

Mediante RESOLUCION 062-A-GADMCM-2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización, sanciono la Ordenanza que norma y regula el procedimiento de la indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los trabajadores sujetos del Código de Trabajo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.



ADMINISTRACIÓN 2019-2023



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Considerando:

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3, establece que el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República, en el numeral 2, determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en su artículo 53 que los Gobiernos Seccionales Autónomos son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 57, literal; a) Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

Que, la Ley de Seguridad Social desde su artículo 184 al 188, determina la modalidad y requisitos previstos en la Ley para acreditar el derecho a la jubilación.

Que, el mandato Constituyente Nro. 2, en su Art. 2 dispone que el presente Mandato será de aplicación inmediata y obligatoria en las siguientes entidades: c).- Las entidades que integran





ADMINISTRACIÓN 2019-2023



el régimen seccional autónomo, sus empresas, fundaciones, sociedades o entidades dependientes, autónomas, desconcentradas, descentralizadas o adscritas a ellos, y cuyo presupuesto se financie con el cincuenta por ciento (50%) o más, con recursos provenientes del Estado; dispone que será de aplicación inmediata y obligatoria en el literal c) las entidades que integran el régimen seccional autónomo.

Que, El mandato Constituyente 2, en su Art. 8 dice: "Artículo 8.- Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, tiene entre sus trabajadores personas que cumplen con los requisitos para acogerse al derecho de jubilación previsto en la Ley.

Que, mediante RESOLUCION 062-A-GADMCM-2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización, sanciono la Ordenanza que norma y regula el procedimiento de la indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los trabajadores sujetos del Código de Trabajo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

Por lo expuesto en uso de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA INDEMNIZACION POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CODIGO DEL TRABAJO EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

Art. 1.- En el Art. 6 de la ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA INDEMNIZACION POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CODIGO DEL TRABAJO EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA, refórmese con el siguiente texto: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera con la finalidad de entregar la indemnización por jubilación voluntaria al trabajador, considera que el monto será de 2.5 Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador Privado por cada año de servicio y hasta un monto de 210 Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador Privado, beneficio que se otorgará por una sola ocasión al momento de presentar su renuncia voluntaria para





ADMINISTRACIÓN 2019-2023



acogerse a la jubilación, todo esto en cumplimiento a lo establecido en el Mandato Constituyente 2, Art. 8.

Art. 2.- Deróguese la Disposición Transitoria Primera de la ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA INDEMNIZACION POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CODIGO DEL TRABAJO EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA.

Art. 3.- Elimínese la frase final del Art. 7 de la ordenanza: "siempre que exista la disponibilidad presupuestaria y económica" quedando de la siguiente manera: "Anualmente se acogerán al beneficio de retiro voluntario para acogerse a la jubilación los trabajadores que se encuentren dentro de la planificación institucional para acceder a este derecho; y eliminar la frase "y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria", en el segundo inciso del art. 9 el texto queda: "Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación a menos que la máxima autoridad de la Administración Municipal considere la posibilidad de dar prioridad a un trabajador que esté atravesando una enfermedad catastrófica que afecte al desempeño de sus funciones".

DISPOSICION FINAL

Artículo Único. - La Reforma a la ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA INDEMNIZACION POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CODIGO DEL TRABAJO EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional en los términos del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores
ALCALDE DEL CANTON MERA

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano **SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

CERTIFICO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Mera, CERTIFICA: Que LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA INDEMNIZACION POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CODIGO DEL TRABAJO EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates efectuados en sesiones Ordinarias del 27 de febrero del 2023 y 20 de marzo de 2023.

LO CERTIFICO.-



ADMINISTRACIÓN 2019-2023



Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO. Una vez que la presente LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA INDEMNIZACION POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CODIGO DEL TRABAJO EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autónomo y Descentralizado, se remite al señor Alcalde del catón Mera, en dos ejemplares, a efecto de su sanción

CUMPLASE.- 22 de marzo de 2023

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MERA. Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA INDEMNIZACION POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CODIGO DEL TRABAJO EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización.-

Notifíquese, Cúmplase y Ejecútese. - Mera, 22 de marzo de 2023.

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores ALCALDE DEL CANTON MERA

CERTIFICACIÓN.-El infrascrito, Secretario General del Concejo Municipal de Mera, CERTIFICA QUE: El Arg. Guidmon Edmundo Tamayo Amores Alcalde del cantón Mera, proveyó y firmo la Reforma a la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - LO CERTIFICO

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

